



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Verbal Pertenencia

Radicado: 68001-31-03-004-2019-00119-00

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede¹ se dispone:

Revisado el expediente de la referencia se logró observar que no se ha realizado en debida forma la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que se lleva en el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes conforme lo dispone el numeral 7º del artículo 375 del CGP y el cual fue dispuesto igualmente en el numeral 6º del auto que admitió la presente demanda de pertenencia el pasado 27 de mayo de 2019 (*consecutivo 001 fls. 137 a 138*).

Por tanto, se hace necesario adecuar el trámite que se viene impartiendo en el proceso, tomando las siguientes decisiones:

1.- Disponer que por secretaria se de cumplimiento a lo estipulado en el numeral 6º del auto de fecha 27 de mayo de 2019 (*consecutivo 001 fls. 137 a 138*), esto es, incluyendo por el término de un (1) mes el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

2.- Cumplido lo anterior, se dispone que por secretaria se ordene el ingreso del proceso al Despacho para resolver lo relacionado con la designación del curador ad-litem.

3.- Incorporar al expediente los consecutivos 15 a 19 los cuales contienen la respuesta proveniente del curador ad-litem que había sido designado junto con la contestación, sin embargo, a ellas se les dará trámite una vez resuelto lo dispuesto en el numeral que antecede.

4.- En virtud a la documental que reposa en los consecutivos 13 a 14 se dispone incorporar los mismos al proceso y tener a las señoras ELSA MARTINEZ ROJAS e ISABEL MARTINEZ ROJAS como personas indeterminadas que se creen con derechos sobre el bien objeto de litigio.

Para lo cual se dispone reconocer al abogado LUIS EDUARDO ROA VALENZUELA como apoderado de la las señoras ELSA MARTINEZ ROJAS e ISABEL MARTINEZ ROJAS como personas indeterminadas en los términos y para los efectos del poder conferido.

Secretaria controle el término para que proceda el abogado a contestar la demanda, entendiéndose que el mismo empezará a correr una vez sea remitido el link del proceso al apoderado y previas constancias de rigor.

4.- Finalmente, y en virtud de las peticiones que reposan en el consecutivo 023 y 024 se informa a la parte actora que no se puede aún fijar fecha para llevar a cabo la audiencia allí peticionada comoquiera que no es el momento procesal oportuno, pues existen actuaciones previas que deben cumplirse antes de continuar con dichas etapas procesales.

NOTIFIQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

¹ Consecutivo 022 C1

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab666a0ff9fdf18ccbe1d9f46a61b15803741bcd3ee1c38986c56bf916d3f1**

Documento generado en 21/11/2022 04:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>